

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Patrimonial Ref. 11001-40-03-036-2020-00594-00.

Frente al derecho de petición formulado habrá de partirse de la premisa que la prenombrada prerrogativa fundamental, consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política, se circunscribe al ámbito administrativo, no así, tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Adicionalmente, el Despacho se abstiene de impartir trámite a la solicitud que antecede, por cuanto este es un asunto de menor cuantía y a las partes les corresponde actuar por conducto de profesional del Derecho.

No obstante, revisado el plenario se advierte que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 se reconoció como cesionario del crédito No. 52581994-09 al Patrimonio Autónomo Disproyectos, en virtud de la cesión que en su momento hizo el Fondo Nacional del Ahorro, por consiguiente, comoquiera que la vocera de aquel es acreedor reconocido en el asunto de la referencia, el memorialista tenga en cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del canon 114 del Código General del Proceso, las copias de actuaciones judiciales no requieren de auto que las autorice.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **21 de febrero de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*